RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESOLUCIÓN AN NO.17471-ELEC DE 25 DE FEBRERO DE 2022, POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS DEL 5 AL 7 DEL TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES; A LOS ARTÍCULOS 30, 37 Y 53 DEL TÍTULO IV, ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN; A LOS ARTÍCULOS 165 Y 171 DEL TÍTULO VIII, RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISIÓN; A LOS ARTÍCULOS 179, 186A, 186B, 188, 189 Y 197 DEL TÍTULO IX, PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN; A LOS ARTÍCULOS 209, 210, 211, 213 Y 214 DEL TÍTULO XI, PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA; AL ARTÍCULO 234 DEL TÍTULO XIII, INGRESOS POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN; A LOS ARTÍCULOS 236 Y 237 TÍTULO XVI, SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD.

n. File
Alma
9/3/22

158236

ASEP OFICINA DE 1:14
ASESORIA LEGAL 9MAR2022

ETESA sustenta
Recurso de Reconsideración.

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP):

Quien suscribe, **JOSÉ ELÍAS DOMÍNGUEZ BATISTA.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 7-706-2314, localizable al teléfono 501-3970/8942 Ext. 3928, correo electrónico jdominguez@etesa.com.pa con domicilio en la avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3, El Dorado, provincia de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibo notificaciones judiciales y personales, actuando en mi condición de Apoderado Especial sustituto de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, (en adelante, **ETESA**), concurro ante su Despacho, con mi acostumbrado respeto, en tiempo legal y oportuno, con la finalidad de presentar y sustentar, como en efecto presentamos y sustentamos,[1] **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra de la **Resolución AN No. 17471-Elec de 25 de febrero de 2022,** (en adelante, la **RESOLUCIÓN IMPUGNADA**) mediante la cual la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** (en adelante, **ASEP),** "Por la cual se aprueban modificaciones a los artículos del 5 al 7 del Título I, Disposiciones Generales; a los artículos 30, 37 y 53 del Título IV, Acceso a la Capacidad de Transmisión; a los artículos 165 y 171 del Título VIII, Régimen Tarifario de Transmisión; a los artículos 179, 186A, 186B, 188, 189 y 197 del Título IX, Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión; a los artículos 209, 210, 211, 213 y 214 del

ASEP RECEP. 9MAR'22 PM2:38

[1] ETESA, se notificó mediante correo electrónico de la Resolución AN No.17471-Elec de 25 de febrero de 2022, el día 02 de marzo de 2022.

Título XI, Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada; al artículo 234 del Título XIII, Ingresos por Actividades Complementarias de la Empresa de Transmisión; a los artículos 236 y 237 Título XVI, Separación de Actividades, todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad" lo que hacemos así:

I. VIABILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y Dicta Disposiciones Especiales, el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución de primera y única instancia.
Por lo tanto, resulta perfectamente viable promover recurso de reconsideración contra la Resolución AN No. 17471-Elec de 25 de febrero de 2022.

II. CONSIDERACIONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

La **ASEP** realizó una Audiencia Pública cumpliendo con el artículo 13 del Reglamento de Transmisión, con el propósito de someter las propuestas de modificaciones al Reglamento de Transmisión y en ese sentido, recibir los comentarios y observaciones para los casos específicos del régimen tarifario, los procedimientos tarifarios y las normas de calidad.

Los días 09 y 10 de diciembre de 2021, se realizó la publicación del aviso para la Audiencia Pública, en diarios de circulación nacional y de igual manera se publicó la Resolución AN No.17321-Elec de 06 de diciembre de 2021, en Gaceta Oficial de 15 de diciembre de 2021. En ese sentido y en tiempo oportuno, la **ASEP** recibió comentarios de varias empresas del sector, entre ellas **ETESA.**

Respecto a lo anterior, la **ASEP** realiza un análisis de los artículos 6, 189 y 197 dentro del considerando 10.1 de la **RESOLUCIÓN IMPUGNADA**[2]**.** De tal forma, que, al expresar los elementos propios de su análisis, manifiesta entre otras cosas que:

> "...
> *El cargo de Estampilla Postal está diseñado para remunerar el costo de la capacidad remanente de la red, es decir aquella que no está en uso, por lo tanto, hay generadoras tanto térmicas como hidráulicos que en determinada época del año pagan este cargo de transmisión, aunque no hayan sido llamados al despacho o hayan sido despachados de forma parcial respecto a su capacidad instalada. Incluso hay generadore, sobre todo térmicos, que son muy poco llamados al despacho durante todo*

[2] Resolución AN No.17471-Elec de 25 de febrero de 2022 "Por la cual se aprueban modificaciones a los artículos del 5 al 7 del Título I, Disposiciones Generales; a los artículos 30, 37 y 53 del Título IV, Acceso a la Capacidad de Transmisión; a los artículos 165 y 171 del Título VIII. Régimen Tarifario de Transmisión; a los artículos 179, 186A, 186B, 188, 189 y 197 del Título IX Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión; a los artículos 209, 210, 211, 213 y 214 del Título XI, Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada; al artículo 234 del Título XVI, Separación de Actividades, todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad"

el año, y pagan el Cargo de Estampilla Postal en función de la totalidad de su capacidad instalada.
Por lo antes explicado, los comentarios presentados por Interenergy y Agrandel no hacen variar la propuesta presentada para la definición del cargo esporádico contenida en el artículo 6, ni para los artículos 189 y 197."

En efecto, el artículo 197 del Reglamento de Transmisión, es del siguiente tenor:

> *"Artículo 197 El Cargo por el Uso del Sistema Principal de Transmisión (CUSPT) se asignará a los agentes mediante la aplicación de las metodologías del seguimiento eléctrico y de estampilla postal. El método del seguimiento eléctrico se aplica para asignar la parte de los cargos asociados a la capacidad utilizada de las instalaciones, mediante un cargo por unidad de energía. El método de estampilla postal se aplica para asignar la parte de los cargos asociados a la capacidad remanente de las instalaciones, mediante un cargo por unidad de potencia. La metodología de cálculo de los CUSPT se compone de los siguientes pasos."*

De lo anterior, podemos inferir que, la composición metodológica de los elementos utilizados para la elaboración de los cargos tarifarios y su asignación a los agentes de mercado mediante la aplicación de las metodologías del seguimiento eléctrico y de estampilla postal, considera la remuneración del costo de la capacidad remanente de la red.

En otras palabras, con esta nueva revisión y modificación al reglamento de transmisión, se pretende incorporar a los agentes de Generación Fotovoltaica (Solar) y Generación Eólica vinculadas al Sistema Principal de Transmisión, cuya capacidad instalada sea mayor a 5 MW.

Ahora bien, según el criterio de la **ASEP** estas generadoras (Generación Fotovoltaica y Generación Eólica), por comentarios respecto a los avances tecnológicos, han alcanzado niveles similares a las tecnologías tradicionales, lo cual indican que la hacen más competitivas y por tal razón, se debe considerar para el pago de los cargos de transmisión. Es decir, incluir su participación en la remuneración de los cargos.

Sin embargo, este criterio del reconocimiento de estas generadoras en la asignación de cargo por la capacidad remanente de la red (Estampilla postal), conlleva a realizar un ejercicio más profundo con respecto a las repercusiones que pueda tener esta acción de la metodología a los recursos asignados de recuperación de los ingresos máximos permitidos de **ETESA**.

Aunado a lo anterior, la incorporación de estas Generadoras (Eólicas y Solares) tratan de equilibrar el cargo socializado de estampilla postal, pero afecta de manera directa los ingresos de nuestra representada **ETESA**. El análisis está basado en el concepto de observar estas generadoras, las cuales en su mayoría están amparadas bajo la Ley 45 de 04 de agosto de

2004[3], lo que se traduce en una incorporación de capacidades Instaladas a la metodología de cargos de estampilla y no se les puede realizar ningún tipo de cobro de cargos por el servicio de Transmisión, reduciendo de esta manera la oportunidad de recuperación total del ingreso Máximo Permitido aprobado por la **ASEP**.

Durante los últimos años la incorporación de estas generadoras (Eólicas y Solares) amparadas por la Ley 45 se han incrementado lo cual crean un desajuste dentro del proceso de la recuperación del ingreso de **ETESA** y que, en su efecto, para esta modificación del reglamento, se estaría considerado una capacidad instalada de **290.89 MW** a incorporar para los cargos por uso de la red por estampilla postal, la cual estarían exonerada del pago del cargo por uso de la red de transmisión eléctrica.

En la actualidad, para los cargos por estampilla postal, se toma en consideración una capacidad instalada de generación de **2,926 MW** y de incorporársele, la capacidad instalada de las nuevas generadoras solares y eólicas, estamos hablando de un incremento en las capacidades del diez por ciento (10%). Sin embargo, esta misma proporcionalidad seria lo que **ETESA** tendrá que dejar de recuperar del Ingreso Máximo Permitido, debido a la Ley 45.

Por lo anterior, si a este último incremento de la capacidad instalada se consideran las Generadoras Eólicas y Solares proyectada a incorporarse al Sistema Eléctrico Nacional y que a su vez estarían amparadas bajo la Ley 45, se pudiera estar hablando aproximadamente de una incorporación durante los próximos años de una capacidad de **377.4 MW**.

Ahora bien, **si estos 377.4 MW se incluyen en el proceso metodológico del cálculo de cargos por estampilla postal, se estaría hablando de una capacidad instalada exonerada de 668.3 MW, lo que se traduce en un incremento con respecto a lo existente del veintitrés por ciento (23%), el cual sería el valor de disminución del Ingreso Máximo Permitido (IMP) de ETESA.**

Cabe agregar, que para **ETESA** es imprescindible que la **ASEP**, previo a los trámites legales y técnicos correspondientes, no incorpore en el método de cálculo de cargos de la Estampilla Postal las capacidades instaladas de las Generadoras Fotovoltaicas y Eólicas, debido a las afectaciones negativas que sufrirá el Ingreso Máximo Permitido (IMP). De igual manera, solicitamos que se indique dentro del reglamento de transmisión, las generadoras que serán utilizadas para realizar el cálculo de los cargos para la remuneración del costo de la capacidad remanente de la red, una vez se haya analizado lo expuesto por parte de **ETESA**.

En relación con todo lo expuesto, de mantenerse los criterios de la **ASEP** vertidos en la **RESOLUCIÓN IMPUGNADA,** se estaría afectando los ingresos de **ETESA**, lo que implicaría, además, alterar lo establecido en el artículo 165, definido de la siguiente manera:

---

[3] Ley 45 de 2004. "Que establece un régimen de incentivos para el fomento de sistemas de Generación Hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, y dicta otras disposiciones."

*"Artículo 165 El régimen tarifario estará orientado, en el siguiente orden de prioridad, por los criterios de **suficiencia financiera**, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia tal como lo establece el Artículo 92 del Texto Único de la Ley 6".*

(El resaltado es nuestro).

Para ilustrar de una mejor manera, nuestros argumentos presentamos los siguientes cuadros, en donde se representan las empresas Generadoras existentes y las nuevas a incorporarse al Sistema Eléctrico Nacional de Panamá. De igual manera, incorporamos la capacidad instalada considerada en la actualidad para la generación de Cargos Tarifarios de Estampilla Postal.

- **Generadoras Eólicas y Solares incorporadas al Sistema Eléctrico Nacional en la Actualidad (Año 2022).**

Empresa	Planta	Tecnología	Capacidad Instalada	Capacidad exonerada MW	Inicio Operación	Status
AES Panamá S.R.L.	Caoba Solar	Solar	9.98	9.98	dic-21	**Prueba**
AES Panamá S.R.L.	Cedro Solar	Solar	9.98	9.98	dic-21	**Prueba**
AES Panamá S.R.L.	Mayorca Solar	Solar	9.97	9.97	sep-21	Operación Comercial
AES Panamá S.R.L.	Pesé Solar	Solar	9.97	9.97	sep-21	Operación Comercial
Celsolar, S.A.	Prudencia	Solar	9.69	9.69	ago-21	**Prueba**
Concepto Solar	Bejuco Solar	Solar	0.96		abr-19	Operación Comercial
Daconan Star Solar, S.A.	Daconan Solar II	solar	3.00		abr-20	**Prueba**
Daconan Star Solar, S.A.	Daconan Solar	Solar	3.24		abr-20	**Prueba**
Divisa Solar	Divisa Solar	Solar	9.9	9.90	ene-16	Operación Comercial
Electricidad Solar, S.A.	Mendoza Solar	Solar	3		may-21	Prueba
Empresa de Generación	Sarigua	Solar	2.4		ene-12	Operación Comercial
Empresa Nacional de Energia	Solar Bugaba	Solar	2.56		oct-16	**Prueba**
Enel Solar, S.R.L.	Solar Caldera	Solar	5.45	5.45	ene-20	**Prueba**
Enel Solar, S.R.L.	Estrella Solar	Solar	5.66	5.66	sep-21	**Prueba**
Enel Solar, S.R.L.	Sol de David	Solar	9.99	9.99	ene-20	**Prueba**
Enel Solar, S.R.L.	Sol Real	Solar	10	10.00	oct-16	**Prueba**
Enel Solar, S.R.L.	Solar Milton	Solar	10	10.00	ene-20	**Prueba**
Enel Solar, S.R.L.	Vista Alegre	Solar	10	10.00	ene-20	**Prueba**
Enel Solar, S.R.L.	Solar Chiriquí	Solar	9.3	9.30	jun-15	Operación Comercial
Farallon Solar 2	Farallon Solar 2	Solar	0.96		dic-16	Operación Comercial
Generación Solar	Zona Franca	Solar	0.1		feb-17	Operación Comercial
Hidro Iberica	El Fraile Solar	Solar	0.48		mar-17	Operación Comercial
Jaguito Solar, S.A.	Jaguito Solar	Solar	10	10.00	sep-21	**Prueba**
Llano Sanchez Solar Power	Don Felix	Solar	9.99	9.99	abr-17	**Prueba**
Panama Solar 2	Pocri	Solar	16	10.00	ene-19	Operación Comercial
Panasolar Generation	Panasolar	Solar	16	10.00	may-19	**Prueba**
Photovoltaics Investments	Ecosolar	Solar	10	10.00	jul-21	Operación Comercial
Photovoltaicss Developments	Ecosolar 2	Solar	10	10.00	jul-21	Operación Comercial
Progreso Solar, S.A.	La Esperanza Solar	Solar	19.99	10.00	ago-21	**Prueba**
PSZ1	El Espinal	Solar	8.5	8.50	ago-17	Operación Comercial
Solar Azuero Ventura	Solar Los Angeles	Solar	9.52	9.52	mar-17	Operación Comercial
Solar Boqueron	Macano Solar	Solar	2		ago-21	**Prueba**
Solar Cocle Venture	Solar Cocle	Solar	8.99	8.99	mar-17	Operación Comercial
Solar Development Panama	Santiago Gen I	Solar	4.98	15.02	abr-21	Operación Comercial
Solar Panama Venture	Solar Paris	Solar	8.99	8.99	mar-17	Operación Comercial
Solpac Investment	Pacora II	Solar	3		sep-21	**Prueba**
Tecnisol I	Ikako	Solar	10	10.00	ago-21	**Prueba**
Tecnisol II	Ikako 1	Solar	10	10.00	ago-21	**Prueba**
Tecnisol III	Ikako 2	Solar	10	10.00	ago-21	**Prueba**
Tecnisol IV	Ikako 3	Solar	10	10.00	ago-21	**Prueba**
Union Eolica de Panama II	Marañon	Eólica	17.5	10.00	feb-18	Operación Comercial
			Capacidad instalada proximo a exonerar por la Ley 45	**290.89**		

Fuente: ASEP

- **Generadoras Eólicas y Solares para incorporarse próximamente al Sistema Eléctrico Nacional (proyección).**

Empresa	Proyecto	Tecnología	Ubicación	Capacidad Instalada en MW	Capacidad MW (a exonerar)	Año Entrada
Green Electric, S.A.	La Mata	Solar	Santiago	10.00	10.00	2019
Farallón Solar 2, S.A.	Farallón Solar 2	Solar	Río Hato	9.00	9.00	2021
Bajo Frio PV, S.A.	Bajo Frio PV	Solar	Chepo	5.07	5.07	2020
Generadora de Energía Renovable, S.A.	La Victoria	Solar	Monagrillo	9.97	9.97	2020
AES Panamá S.R.L.	Los Santos Solar	Solar	Los Santos	7.56	7.56	2022
Solar Boqueron, S.A.	Macano Solar	Solar	Boqueron	4.75		2021
Panasolar Green Energy Corp, S.A.	Panasolar II	Solar	Aguadulce	5.00		2022
Panasolar Green Energy Corp, S.A.	Panasolar III	Solar	Aguadulce	5.00		2022
Luz Energy International Corp	Agua Fria	Solar	Penonomé	10.00	10.00	
Energy Green Corporation, S.A.	Las Lajas	Solar	Penonomé	30.00		
AES Panamá S.R.L.	Está Solar	Solar	Boquete	9.90	9.90	
Generadora Solar El Puerto, S.A.	Baco Solar	Solar	Progreso	25.90		
Solar Green, S.A.	El Coco	Solar	Penonomé	10.00	10.00	
Generadora Solar de Occidente, S.A.	Cerro Viejo Solar	Solar	Chame	20.00	10.00	
Pedregalito Solar Power, S.A.	Pedregalito Solar Powe	Solar	Boqueron	10.00	10.00	
GED Gersol Uno, S.A.	Llano Sanchez	Solar	Aguadulce	9.99	9.99	
GED Gersol Dos, S.A.	Salamanca	Solar	Santiago	14.00	10.00	
Solar Power Industry Corporation	RPM Solar Caizán - 01	Solar	Caisan	9.95	9.95	
Generadora Solar de Energía, S.A.	RPM Solar Caizán - 02	Solar	Parita	19.95	10.00	
Las Praderas Solar Power Corporation	RPM Solar Caizán - 03	Solar	Caisan	9.95	9.95	
Kaizan Solar Energy Corporation	RPM Solar Caizán - 04	Solar	Caisan	9.95	9.95	
AES Panamá S.R.L.	Los Santos II	Solar	Los Ángeles	9.96	9.96	
AES Panamá S.R.L.	Los Santos III	Solar	Los Ángeles	9.96	9.96	
AES Panamá S.R.L.	Está Solar 2	Solar	Barú	6.62	6.62	
Argentum Solar, S.R.L	Soná Solar	Solar	Soná	9.99	9.99	
Argentum Solar, S.R.L	Río de Jesús	Solar	Rio de Jesus	9.99	9.99	
Panaergy I, S.A.	La Albina	Solar	Guararé	9.99	9.99	
HP Solar, S.A.	Hidropiedra Solar	Solar	Guayabal	20.00	10.00	
Andrea's Power Energy, Corp	Andreas Power	Solar	San Felix	0.50		
Ecoener Fotovoltaica Panamá, S.A.	Ecoener San Juan	Solar	San Lorenzo	5.00		
AES Panamá S.R.L.	Pedasi Solar	Solar	Mariabe	9.96	9.96	
AES Panamá S.R.L.	Corotú	Solar	Boqueron	9.96	9.96	
Argentum Solar, S.A.	Chupampa	Solar	Chupampa	9.90	9.90	
Sunergy, I S.A.	La Villa Solar	Solar	Antón	9.99	9.99	
Granja Solar Alanje Uno, S.A.	Parque Solar Alanje 1	Solar	Alanje	9.99	9.99	
Granja Solar Alanje Dos, S.A.	Parque Solar Alanje 2	Solar	Alanje	9.99	9.99	
Granja Solar Alanje Tres, S.A.	Parque Solar Alanje 3	Solar	Alanje	9.99	9.99	
Mercurio Solar, S.A.	San Carlos Solar	Solar	San Carlos	9.99	9.99	
Tinto Solar, S.A.	Chame Solar	Solar	Chame	20.00	10.00	
Argentum Solar, S.A.	La Cantera	Solar	Chorrera	4.95		
Caldera Energy Corp	Mendre Solar	Solar	Boquete	5.50		
Oro Solar, S.A.	Oro Solar	Solar	Parita	9.90	9.90	
Energía Solar Verde, Inc	Real Solar	Solar	Natá	19.95	10.00	
Solar Energy Park Enterprises, Inc	Rodeo Solar	Solar	San Carlos	9.90	9.90	
Celsolar, S.A.	Prudencia etapa 2	Solar	David	3.54		
Argentum Solar, S.A.	Capira Solar	Solar	Capira	9.99	9.99	
Mas PV Panama Inc	Sunrise MASPV 1	Solar	La Chorrera	0.50		
Progreso Energy, S.A.	SolarPro	Solar	Progreso	10.00	10.00	
Mega Solar Power Generaion S.A.	Mega Solar Power Gen	Solar	Llano Sanchez	10.00	10.00	
UEP Penonomé III, S.A.	Portobelo II	Eólica	Coclé	17.25	10.00	2023
Hidroiberica, S.A.	Caimitillo	Eólica	Natá	0.68		
			Capacidad instalada por Exonerar por la Ley 45		**377.41**	

Fuente: ASEP

- **Capacidad Instalada considerada en la actualidad para los Cargos Tarifarios de Estampilla Postal.**

Capacidad Instalada (MW)		2,926.08
Zona	Nodo	Y
1		218.79
Baitón	6014	87.60
Bajo de Mina	6014	57.40
La Pitaya	6014	30.00
Salaiquedes	6014	27.90
San Andrés	6014	9.89
2		537.89
Fortuna	6096	300.00
Esti	6179	120.00
Guaisaos	6179	25.34
Lorena	6179	33.60
Prudencia	6179	58.68
CELSOLAR, S.A.	6179	
3		185.27
La Estrella	6087	47.20
Los Valles	6087	54.76
Mendre	6087	19.75
Cochea	6087	15.50
Mendre II	6087	9.20
Los Algarrobos	6087	9.86
4		334.70
Concepción	6380	10.00
Macano	6380	5.25
Paso Ancho	6013	6.12
Los Planetas	6013	4.95
Pedregalito	6380	20.00
Pedregalito II	6380	14.00
RP-499	6380	14.00
Cerro de Monte	6013	0
Delaya	6013	0
Las Perlas Norte	6380	10.00
Las Perlas Sur	6380	10.00
San Lorenzo	6013	9.12
Palmas Little	6182	51.65
Panda	6182	32.60
Bugaba I	6380	3.29
Bugaba II	6380	4.00
El Alto	6182	69.49
Bajo del Totumo	6380	6.30
Los Planetas II	6013	6.69
Solar Chiriqui	6013	0
Las Cruces	6620	19.97
Barro Blanco	6550	28.56
Solar Bugaba	6380	0
La Cuchilla	6380	7.62

III. SOLICITUD ESPECIAL:

Habida cuenta de lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a esta Entidad que **aclare o en su defecto, modifique** la **Resolución AN No. 17471-Elec de 25 de febrero de 2022,** por la cual, se aprueban modificaciones a los artículos del 5 al 7 del Título I, Disposiciones Generales; a los artículos 30, 37 y 53 del Título IV, Acceso a la Capacidad de Transmisión; a los artículos 165 y 171 del Título VIII. Régimen Tarifario de Transmisión; a los artículos 179, 186A, 186B, 188, 189 y 197 del Título IX Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión; a los artículos 209, 210, 211, 213 y 214 del Título XI, Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada; al artículo 234 del Título XVI, Separación de Actividades, todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad, en el sentido de que, no incorpore en el método de cálculo de cargos de la Estampilla Postal las capacidades instaladas de las Generadoras Fotovoltaicas y Eólicas, debido a las afectaciones negativas que sufrirá el ingreso Máximo Permitido. De igual manera, solicitamos que se indique dentro del Reglamento de Transmisión, las generadoras que serán utilizadas para realizar el cálculo de los cargos para la remuneración del costo de la capacidad remanente de la red, una vez se haya analizado lo expuesto por parte de **ETESA**.

Panamá, 08 de marzo de 2022.

ETESA

José Elías Domínguez Batista
Cédula No.7-706-2314

ASEP OFICINA DE PM1:14
ASESORIA LEGAL 9MAR2022

PODER ESPECIAL

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP):

Quien suscribe, **CARLOS MANUEL MOSQUERA CASTILLO,** varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, con cédula de identidad personal No.8-208-694, debidamente facultado para este acto según consta en Poder General otorgado mediante Escritura Pública No.18955 de 15 de julio de 2019, elaborada por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, verificable a la Entrada No.275083/2019, e inscrita 17 de julio de 2019 en el Registro Público de Panamá, actuando en mi condición de Gerente General y Apoderado General de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** (en adelante **ETESA),** sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres (340443), de la Sección de Mercantil del Registro Público (conforme al Certificado de Registro Público que adjuntamos), ambos con oficinas ubicadas en el Edificio Sun Tower Mall, Tercer Piso, Torre A, en la Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, por este medio comparezco ante Usted, a fin de otorgar, como en efecto otorgo, **PODER ESPECIAL**, tan amplio en derecho como fuese necesario, al licenciado **RAMÓN ALBERTO PALACIOS TEJADA,** varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No.8-420-285, con dirección de correo electrónico rpalacios@etesa.com.pa como apoderado principal y al licenciado **JOSÉ ELÍAS DOMÍNGUEZ BATISTA,** varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No.7-706-2314, con dirección de correo electrónico jdominguez@etesa.com.pa como apoderado sustituto, ambos con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio Sun Tower Mall, Tercer Piso, Torre A, en la Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, a fin de que interpongan y sustenten, **Recurso de Reconsideración** en contra la **Resolución AN No.17471-Elec de 25 de febrero de 2022.**

Los licenciados, **RAMÓN ALBERTO PALACIOS TEJADA** y **JOSÉ ELÍAS DOMÍNGUEZ BATISTA,** quedan expresamente facultados para notificarse, recibir, desistir, solicitar, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier momento durante el proceso, así como para interponer y sustentar todos los recursos y acciones legales que estimen convenientes.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Otorgo Poder

Carlos Manuel Mosquera Castillo
Cédula No. 8-208-694

Acepto Poder

Ramón Alberto Palacios Tejada
Cédula No.8-420-285

José Elías Domínguez Batista
Cédula No.7-706-2314

Yo, **LIC. JULIO CESAR DE LEON VALLEJOS,** Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mi y los testigos que suscriben, por tanto sus firmas son auténticas.

Panamá: 07 MAR 2022

TESTIGO

TESTIGO

Lic. Julio César de León Vallejos
Notario Público Décimo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA DECIMA DE PANAMÁ

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA ESCUDERO
FECHA: 2022.01.25 12:47:22 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA
Registro Público de Panamá

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 212 DE 18 DE ABRIL DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS DERECHOS REGISTRALES, ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA EXENTO DE PAGO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO PARA FINES PARTICULARES.

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
25025/2022 (0) DE FECHA 20/01/2022

QUE LA SOCIEDAD

EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 340443 (S) DESDE EL JUEVES, 22 DE ENERO DE 1998
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: LUIS FERNANDO ARAMBURU PORRAS
SUSCRIPTOR: RAMON ALBERTO PALACIOS TEJADA
AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN
DIRECTOR: LUZ DE LA PAZ ARREGUIN GONZALEZ
GERENTE GENERAL: CARLOS MANUEL MOSQUERA CASTILLO
DIRECTOR REPRESENTATIVO: CARLOS MANUEL MOSQUERA CASTILLO
DIRECTOR / PRESIDENTE: JORGE RIVERA STAFF
DIRECTOR / SECRETARIO: JOSE SIMPSON POLO
DIRECTOR / TESORERO: ENELDA MEDRANO
DIRECTOR: ALEJANDRO PEREZ JUSTINIANI

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE SETENTA MILLONES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ
SE OTORGA PODER A FAVOR DE CARLOS MANUEL MOSQUERA CASTILLO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,955 DE 15 DE JULIO DE 2019 DE LA NOTARIA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA. CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:
A) DESEMPEÑAR TODAS LAS ATRIBUCIONES DE AMPLIA Y GENERAL ADMINISTRACION SOBRE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD , Y CUANTO PERTENEZCA A LA MISMA, INCLUYENDO TODOS SUS BIENES Y PROPIEDADES, YA SEAN PERSONALES O REALES , INMUEBLES O MUEBLES , CON TALES FACULTADESGENERALES Y ESPECIALES EN LO PRINCIPAL Y EN LO COMPLEMENTARIO COMO FUEREN NECESARIAS, SIENDOFACULTADO PARA COBRAR Y RECIBIR TODA CLASE DE PRODUCTOS , PRECIOS, PAGOS PARCIALES, RENTAS,INGRESOS Y UTILIDADES Y CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO , FRUTOS, AFECTOS , VALORES YEMOLUMENTOS QUE POR CUALQUIER TITULO O RAZON PERTENECEN A LA SOCIEDAD AOHORA EN ADELANTE.
B) VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, TRASPASAR O GRAVAR LIBREMENTE AQUELLOS BIENES MUEBLES

Para uso oficial

OINMUEBLES PERTECIENTES A LA SOCIEDAD , AHORA O EN EL FUTURO , YA SEA AL CONTADO O A PLAZO YPACTANDO LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE POR UN VALOR QUE NO EXCEDA LA SUMA DE CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/400 (B/.50.000.00).
C) COMPRAR PARA LA SOCIEDAD BIENES MUEBLES O INMUEBES O DERECHOS REALES Y PERSONALES , YASEAPOR CONTRATACION O EN SUBASTA PUBLICA , JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE , O DE CUALQUIER OTRA MANERA , A LOS PRECIOS Y CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE , PUDIENDO ADQUIRIR Y COMPRAR , ENCUALQUIER FORMA , ACCIONES DE CAPITAL , BONOS , CUPONES, OBLIGACIONES, VALORES PAGARES Y LETRASDE CAMBIO EMITIDOS POR OTRAS CORPORACIONES , SOCIEDADES ANONIMAS O ASOCIACIONES, YA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS , POR UN VALOR QUE NO EXCEDA LA SUMA DE QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100(B/500,000.00)
D) ABRIR OFICINAS PARA ESTA SOCIEDAD EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y NOMBRARREMOVER, SUSPENDER, DESTITUIR Y LIQUIDAR A TODA CLASE DE TRABAJADORES O EMPLEADOS DE LASOCIEDAD.
E) CONFERIR Y OTORGAR PODERES JUDICIALES Y PARA PLEITOS , GENERALES O ESPECIALES, A FAVOR DEABOGADOS , PROCURADORES O MANDATARIOS , CON CUANTAS FACULTADES ESTIME CONVENIENTE, YREVOCARLOS HUBIERE CONFERIDO , SIENDO EXTENDIDO QUE SIN PERJUICIO DE ESTA FACULTAD , ELAPODERADO PODRA OSTENTAR DIRECTAMENTE O DE CUALQUIER MODO DELEGAR EN OTROS , LAREPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD , COMPARECIENDOSE O APERSONANDOSE A NOMBRE DE ELLA , ENTODA CLASE DE PLEITOS Y PROCEDIMIENTOS, PETICIONES , ASUNTOS Y ACCIONES, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES , CRIMINALES , LABORALES, ADMINISTRATIVOS, CONTECIOSO ADMINISTRATIVO O ACCIONES CONSTITUCIONALES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA ALGUN INTERES, YA SEA COMODEMANDADA,DEMANDANTE O DENUNCIADA, DENUNCIANTE O QUERELLANTE EN CAUSAS CRIMINALES, O ENCUALQUIER OTRO CARÁCTER CON FACULTAD PARA TALES FINES, PARA COMPARECER ANTE TODA CLASE DEJUZGADOS , TRIBUNLAES CORTES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES , INSTITUCIONES PRIVADAS O
GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS JUDICIALES DE CUALQUIER ESTADO , PROVINCIA O MUNICIPIO O DECUALQUIER SUBDIVISION POLITICA DE CUALQUIER NACION , CON PODER ESPECIAL PARA RECIBIR , REVOCAR ,TRANSIGIR , RENUNCIAR DELEGAR, SUSTITUIR LOS PODERES QUE HAYA OTORGADO Y REASUMIR LAREPRESENTACION DE LA SOCIEDAD , ALLANARSE A LAS PRETENSIONES Y RECLAMACIONES DE LA OTRA PARTE ,DESISTIR DEL PROCESO , DE LA PRETENSION O CELEBRAR CONVENIOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIONES ENLITIGIOS.
F) CELEBRAR Y LLEVAR A CABO CUANTOS CONTRATOS CIVILES , MERCANTILES , INDUSTRIALES FABRILES, DE OBRAS , SUMINISTROS , SERVICIOS , CONSULTORIAS O DE OTRA NATURALEZA , SUSCRIBIR LAS ADENDAS , ENMIENDAS O PRORROGAS A LOS MISMOS, CON FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION , COMO PUEDEN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO CUALESQUIERA NEGOCIOS , SEAN ESTOS DEINVERSIONES , IMPORTCAIONES, EXPLOTACIONES Y CUALESQUIERA OTROS ACORDES CON LOS OBJETIVOS DELA SOCIEDAD, AUN CUANDO AQUI NO SE HUBIEREN ESPECIFICADO ; RESCINDIR , RESOLVER Y SOLICITAR LA RESOLUCION DE CUALESQUIERA CONTRATOS QUE CELEBRE ; OTORGAR Y SUSCRIBIR CUANTOSDOCUMENTOSPUBLICOS O PRIVADOS SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE PODER Y CUANTAS MAS SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACION GENERAL Y REPRESENTACION LEGAL DE A SOCIEDAD EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO , PUDIENDO CONSIGNAR EN DICHOS DOCUMNETOS CUANTAS CONDICIONES Y TERMINOS CONVENGAN A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS QUE CONTENGAN; DESIGNANDO LUGARES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y OTORGANDO TODA CLASE DE CONTRATOS Y ESCRITURAS ADICIONALES PARA ENMENDAR O SUBSANAR ERRORES DE OTRAS O CUMPLIR FORMALIDADES DE CUALQUIER LEGISLACION QUE RESULTARE APLICABLE.
G) EJERCER Y LLEVAR A CABO CUALES OTROS PODERES Y FACULTADES SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES Y OBJETOS DE LA SOCIEDAD.
H) SUSTITUIR, EN TODO O EN PARTE, Y REASUMIR , EN TODO O EN PARTE , EL EJERCICIO DE ESTE PODER.
ASÍ CONSTA INSCRITO BAJO LA ENTRADA 275083/2019 DESDE EL 17 DE JULIO DE 2019.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 25 DE ENERO DE 2022A LAS 12:44 P. M.

Para uso oficial